

## RESOLUCIÓN No. 02194

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **HUGO QUINTERO BARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.336.929, en calidad de Autorizado de la sociedad **POVEDA & CIA S.A.S.**, con **NIT. 900.013.837-9**, mediante el **Radicado No. 2015ER24732 del 13 de febrero de 2015**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 72 – 38 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividad el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO NQS CALLE 72**, identificado con matrícula No. 01622542, de propiedad de la sociedad en mención.

Que mediante el **Radicado No. 2015EE121299 del 7 de julio de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario para que complementará la documentación necesaria para continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que mediante los **Radicados Nos. 2015ER160226 del 26 de agosto de 2015 y 2016ER51939 del 4 de abril de 2016**, la sociedad **POVEDA & CIA S.A.S.**, con **NIT. 900.013.837-9**, complemento la información de solicitud de vertimientos.

### RESOLUCIÓN No. 02194

Que la sociedad en mención, a través de los radicados Nos. **2015ER24732 del 13 de febrero de 2015, 2015ER160226 del 26 de agosto de 2015 y 2016ER51939 del 4 de abril de 2016**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el autorizado de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 13 de febrero de 2015.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1379946 del 25 de agosto de 2015.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por Curador Urbano 3 del 4 de diciembre de 2014, Licencia de Construcción No. 06-4-0063 expedida por el Curador Urbano del 31 de enero de 2007, ejecutoriada el 31 de enero de 2007.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Recibo No. 897907/484895 del 15 de agosto de 2014, por un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$1.363.250), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 72 – 38 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE**

### RESOLUCIÓN No. 02194

**SERVICIO NQS CALLE 72**, identificado con matrícula No. 01622542, de propiedad de la sociedad **POVEDA & CIA S.A.S.**, con NIT **900.013.837-9**, representada legalmente por el señor **HECTOR JESUS POVEDA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.808.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 00996 del 14 de junio de 2016**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de junio de 2016, al señor **HUGO QUINTERO BARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.336.929** en calidad de autorizado de la sociedad **POVEDA & CIA S.A.S.**, quedando ejecutoriado el 20 de junio de 2016.

Que el mencionado Auto fue publicado día 05 de octubre de 2016, en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita el 26 de octubre de 2016, al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO NQS CALLE 72**, identificado con matricula No. 01622542, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 72 – 38 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados Nos. 2015ER24732 del 13 de febrero de 2015, 2015ER160226 del 26 de agosto de 2015 y 2016ER51939 del 4 de abril de 2016** y determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07950 del 02 de noviembre de 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 2531 del 08 de diciembre de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita el 26 de octubre de 2016, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO NQS CALLE 72**, identificado con matricula No. 01622542, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 72 – 38 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados Nos. 2015ER24732 del 13 de febrero de 2015, 2015ER160226 del 26 de agosto de 2015 y 2016ER51939 del 4 de abril de 2016** y determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 07950 del 02 de noviembre de 2016, el cual indicó lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 02194

“(...)

### 4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>Radicado 2015ER24732 del 13/02/2015</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario remite la información relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Se evaluará en el numeral 4.1.3</i>

<b>Radicado 2015ER160226 del 26/08/2015</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario remite documentos solicitados en el requerimiento 2015EE1212199 del 07/07/2015, relacionados con la solicitud de permiso de vertimientos</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Se evaluará en el numeral 4.1.3</i>

<b>Radicado 2016ER51939 del 04/04/2016</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario remite informe de caracterización de vertimientos de acuerdo a la Resolución 631 de 2015, complemento del radicado 2015ER24732 del 13/02/2015.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Se evaluará en el numeral 4.1.4</i>

### 4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015)

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>2015ER24732 del 13/02/2015</i>	<i>El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos completamente diligenciado y firmado por el representante legal del establecimiento</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>2015ER24732 del 13/02/2015</i>	<i>El usuario Poveda y CIA S.A.S. - Estación de Servicio Biomax NQS CII 72, se encuentra identificada con Nit 900.013.837-9 y ubicada en la AK 30 N° 72-38.</i>	<i>Si</i>

## RESOLUCIÓN No. 02194

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	2015ER24732 del 13/02/2015	<i>El Señor Héctor Jesús Poveda Garzón representante legal del establecimiento, autoriza al Señor Hugo Quintero Barrero, para que realice el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	Si
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	2015ER24732 del 13/02/2015	<i>El usuario presenta el certificado de existencia y representación legal con fecha del 13 de febrero de 2015, el cual certifica Poveda y CIA S.A.S. con Nit 900.013.837-9 tiene matriculado al establecimiento de comercio con número 01460800 del 14/03/2005</i>	Si
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	2015ER24732 del 13/02/2015	<i>No se requiere autorización del propietario ya que una vez revisada la información del certificado de tradición y libertad, el usuario es propietario de los predios donde se encuentra ubicada la Estación de Servicio.</i>	Si
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	2015ER24732 del 13/02/2015 2015ER160226 del 26/08/2015	<i>Mediante certificado de tradición y libertad con No de matrícula 50C-12629089 se evidencia que el propietario del predio con nomenclatura Carrera 29C N° 72-23 es propiedad de Poveda y CIA S.A.S. Mediante el radicado 2015ER160226 del 26/08/2015, el usuario remite certificado de libertad y tradición con N° de Matrícula 50C-1379946, con código catastral AAA0086TOSY, se evidencia que el predio con nomenclatura urbana AK 30 N° 72-38, es propiedad de Poveda y CIA S.A.S Las direcciones catastrales del certificado coinciden con la información suministrada en la página web del aplicativo SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación, <a href="http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf">http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf</a>.</i>	Si
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	2015ER24732 del 13/02/2015	<i>El usuario indica en el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos y en documento incluido en el radicado, que el costo del proyecto es de \$ 9'221.579.338 mil pesos m/cte</i>	Si
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	2015ER24732 del 13/02/2015	<i>La fuente de abastecimiento corresponde al Acueducto de Bogotá</i>	Si
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	2015ER24732 del 13/02/2015	<i>El usuario informa en los documentos del radicado de solicitud de permiso de vertimientos, que presta servicios de distribución minorista de combustible, e indica que la generación de vertimientos corresponde a las aguas de escorrentía que pueden mezclarse con hidrocarburos en las áreas de abastecimiento y distribución.</i>	Si
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	2015ER24732 del 13/02/2015	<i>En el plano se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas y que a su vez cuentan con un punto de vertimiento al alcantarillado público, lo cual fue verificado el día de la visita</i>	Si

## RESOLUCIÓN No. 02194

### Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2015ER24732 del 13/02/2015	La fuente receptora es el alcantarillado público y la cuenca hidrográfica a la cual pertenece es la Cuenca Salitre.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2015ER24732 del 13/02/2015	El caudal de la descarga reportado es de 0.41 L/s de acuerdo a lo diligenciado en el formato de solicitud de permiso de vertimientos	Si
	2016ER51939 del 04/04/2016	El caudal de la descarga es de 0.031L/s de acuerdo a la caracterización presentada.	
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2015ER24732 del 13/02/2015	La frecuencia de la descarga reportada en el formulario de permiso de vertimientos es de 30 días mes	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	2015ER24732 del 13/02/2015	El tiempo de descarga reportado en el formulario de permiso de vertimientos es 0.5 horas	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2015ER24732 del 13/02/2015	El tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2016ER51939 del 04/04/2016	Se presenta la caracterización actual del vertimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. estableciendo cumplimiento ambiental.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2015ER24732 del 13/02/2015	El usuario describe el sistema de tratamiento, indicando que cuenta con canales perimetrales que recogen las aguas residuales no domésticas y son conducidas a un sedimentador donde posteriormente pasan a la trampa de grasas y finalmente son descargadas a la red de alcantarillado.	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2015ER24732 del 13/02/2015	El usuario remite el concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana N° 3, el cual comunica que el predio se ubica en la Localidad 12- Barrios Unidos, con UPZ 98- Los Alcázares e informa que la "Estación de Servicio" se clasifica como Servicios de Alto Impacto, lo cual es Permitido, en los predios objeto de la consulta siempre que cumplan con las condiciones indicadas.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2015ER24732 del 13/02/2015	Se realiza el pago por concepto de evaluación de permiso de vertimientos por un valor de \$1'363.250 con recibo No 897907 de 15 de agosto 2014.	Si

## RESOLUCIÓN No. 02194

### 4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- El usuario a través del radicado 2015ER24732 del 13/02/2015 presentó una caracterización de los vertimientos generados en el establecimiento, realizada el 20 de mayo de 2014. Sin embargo no se considera representativa debido a que no se analizó el parámetro de Hidrocarburos totales.

**Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante el Radicado 2016ER51939 del 04/04/2016. Caracterización realizada el 09 de marzo de 2016**

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	09/03/2016
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Ninguno
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No aplica
	<b>Horario del muestreo</b>	8:30 am
	<b>Duración del muestreo</b>	No aplica
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	No aplica
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida trampa de grasas
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas)
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	0,5*
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	30*
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente</b>	Caja de inspección interna (Carrera 29C)

### RESOLUCIÓN No. 02194

	<b>receptora</b>	
	<b>Cuenca</b>	Salitre
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</b>	0,031 L/s

\*Fuente: Radicado 2016ER06048 de 13/01/2016 e Informe de caracterización 2016ER51939 del 04/04/2016

**Resultados reportados en el informe de caracterización evaluados con los estándares establecidos en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 11 del Sector de Hidrocarburos) y Resolución 3957 de 2009 – aplicable por rigor subsidiario.**

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	°C	19.0	30**	Cumple
pH	Unidades de pH	7.36	5-9	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	36	270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O <sub>2</sub>	16	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	10	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0.1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<6	22,5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	<0.07	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0.62	10**	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	<10	10	Cumple
<b>Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)</b>				
Naftaleno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No Aplica
Acenaftileno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No Aplica
Acenafteno	mg/L	<0.0025	Análisis y reporte	No Aplica
Fluoreno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No Aplica
Fenantreno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No Aplica
Antraceno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No Aplica
Fluoranteno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No Aplica
Pireno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No Aplica
Benzo(a)antraceno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No Aplica
Criseno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No Aplica
Benzo(k)fluoranteno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No Aplica
Benzo(b)fluoranteno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No Aplica
Benzo(a)pireno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No Aplica

### RESOLUCIÓN No. 02194

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Dibenzo(a,h,)Antraceno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No Aplica
Indeni(1,2,3-Cd)Pireno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No Aplica
Benzo(g,h,i,)Pirelino	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No Aplica
<b>BTEX</b>				
Benceno	mg/L	<0.010	Análisis y reporte	No Aplica
Tolueno	mg/L	<0.010	Análisis y reporte	No Aplica
Etilbenceno	mg/L	<0.010	Análisis y reporte	No Aplica
p-xileno + m Xileno	mg/L	<0.010	Análisis y reporte	No Aplica
o-xileno	mg/L	<0.010	Análisis y reporte	No Aplica
Fosforo total	mg/L	0.106	Análisis y reporte	No Aplica
Nitrógeno total	mg/L	<0.54	Análisis y reporte	No Aplica
Cloruros	mg/L	5.5	250	Cumple
Sulfatos	mg/L	<5.0	250	Cumple
Acidez total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	6	Análisis y reporte	No Aplica
Alcalinidad total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	24	Análisis y reporte	No Aplica
Dureza cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	18	Análisis y reporte	No Aplica
Dureza total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	22	Análisis y reporte	No Aplica
Color Real a 436 nm	m <sup>-1</sup>	2.03	Análisis y reporte	No Aplica
Color Real a 525 nm	m <sup>-1</sup>	0.77	Análisis y reporte	No Aplica
Color Real a 620 nm	m <sup>-1</sup>	0.39	Análisis y reporte	No Aplica

\*\*Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

#### 4.1.4.1 CÁLCULO DE LA CARGA CONTAMINANTE DIARIA

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Acidez Total	0.0003
Alcalinidad Total	0.0013
Cloruros	0.0003
Color Real a 436 nm	0.0001
DBO	0.0009
DQO	0.0020
Dureza Cálcica	0.0010
Dureza Total	0.0012
Grasas y Aceites	0.0003
Hidrocarburos Totales	0.006
Sólidos Suspendidos Totales	0.0006
Sulfatos	0.0003
Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO5	2,2 Degradable

## RESOLUCIÓN No. 02194

De acuerdo al análisis de la caracterización remitida por el usuario, se puede determinar que da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y a la Resolución 3957 de 2009 (aplicación rigor subsidiario), ya que todos los parámetros analizados se encuentran dentro de los límites máximos permisibles. La caracterización se considera representativa debido a que los parámetros requeridos fueron caracterizados y el análisis fue realizado por el laboratorio Analquím Ltda, el cual se encuentra debidamente acreditado por la Resolución N° 3379 de 2014, para los parámetros analizados.

(...)

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO						
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	Si						
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>La Estación de Servicio Biomax NQS Calle 72 genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario provenientes del lavado de áreas y escorrentía de agua lluvia, por lo tanto es objeto del trámite de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</p> <p>El usuario cuenta con registro de vertimientos, evaluado mediante el proceso 3565028, de acuerdo con la información remitida en el radicado 2015ER24732 del 13/02/2015.</p> <p>El usuario mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente documento, remitió la documentación relacionada con el trámite de permiso de vertimientos, estos motivaron el Auto de Inicio N° 00996 del 04/06/2016 y fueron evaluados en el presente concepto técnico.</p> <p>De acuerdo a la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos realizada en el numeral 4.1.3 y 4.1.4, se concluye que el vertimiento generado por el establecimiento <b>CUMPLE</b> con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para los parámetros analizados y establecidos en la <b>Resolución 631 de 2015 y en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009</b>, el cual es aplicable por rigor subsidiario, el laboratorio responsable del análisis de la caracterización se encuentra debidamente acreditado y el usuario remitió la totalidad de los documentos requeridos para el trámite de solicitud.</p> <p>Por lo anterior, desde el punto de vista técnico <b><u>se considera viable otorgar permiso de vertimientos</u></b> para el punto de descarga ubicado en las coordenadas:</p> <table border="1" data-bbox="415 1593 1203 1667"> <thead> <tr> <th>Coordenadas</th> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Punto 1</td> <td>100548.09</td> <td>107911.18</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Sinupot y Radicado 2015ER24732</p>		Coordenadas	X	Y	Punto 1	100548.09	107911.18
Coordenadas	X	Y					
Punto 1	100548.09	107911.18					

## RESOLUCIÓN No. 02194

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Si</b>
<i>Procedentes de las actividades de lavado de pistas y escorrentía de agua lluvia, con descarga al alcantarillado público posterior al paso por el sistema de tratamiento (Trampa de grasas - sedimentador).</i>	

### 5.1. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente informe técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por un término de 5 años, al establecimiento Poveda y CIA S.A.S., Con nombre comercial Estación de Servicio Biomax NQS Calle 72, establecimiento ubicado en los predios AK 30 N° 72-38 y Carrera 29C N° 72-23 de la Localidad de Barrios Unidos para las descargas procedentes del "Lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias", para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas X= 100548.09 Y=107911.18) sobre la Carrera 29C, donde su actividad principal es la distribución y venta de combustible, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 00996 de 2016 (2016EE96980 del 14/06/2016).

De ser viable jurídicamente el otorgamiento del permiso de vertimientos, el establecimiento tendrá como obligaciones:

- ✓ Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del mismo.
- ✓ De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, contemplando los siguientes parámetros:
  - En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
  - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de	mg/L O <sub>2</sub>	270

### RESOLUCIÓN No. 02194

<b>ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
<b>Generales</b>		
Oxígeno (DQO)		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl-)	mg/L	250
Sulfatos (SO42-)	mg/L	250
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

## RESOLUCIÓN No. 02194

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que sí los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.

## RESOLUCIÓN No. 02194

- *Forma de transporte.*

*En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

*El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*

- ✓ *El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.*
- ✓ *No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.*
- ✓ *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 02194

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*.

### I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

Página 15 de 24

## RESOLUCIÓN No. 02194

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)*

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>11</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 02194**

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 07950 del 02 de noviembre de 2016**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **POVEDA & CIA S.A.S.**, con **NIT. 900.013.837-9**.

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 07950 del 02 de noviembre de 2016**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el Resolución 631 de 2015, determinándose la sociedad es considerado aptas y por tal razón este será aprobado.

Que se consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **POVEDA & CIA S.A.S.**, con **NIT. 900.013.837-9**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO NQS CALLE 72**, identificado con matrícula No. 01622542, predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 72 – 38 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la sociedad **POVEDA & CIA S.A.S.**, con **NIT. 900.013.837-9**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **POVEDA & CIA S.A.S.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento

Página 17 de 24

### **RESOLUCIÓN No. 02194**

ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### **3. Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **POVEDA & CIA S.A.S.**, con **NIT No. 900.013.837-9**, propietaria del establecimiento de

Página 18 de 24

### **RESOLUCIÓN No. 02194**

comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO NQS CALLE 72**, identificado con matrícula No. 01622542, representada legalmente por el señor **HECTOR JESUS POVEDA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.808 o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 72 – 38 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **POVEDA & CIA S.A.S.**, con **NIT No. 900.013.837-9**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO NQS CALLE 72**, identificado con matrícula No. 01622542, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO CUARTO.-** La sociedad **POVEDA & CIA S.A.S.**, con **NIT. 900.013.837-9**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO NQS CALLE 72**, identificado con matrícula No. 01622542, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del mismo.
- 2) De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, contemplando los siguientes parámetros:
  - a. En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
  - b. En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

**RESOLUCIÓN No. 02194**

**Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles**

<b>ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte

**RESOLUCIÓN No. 02194**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- 3) Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- 4) Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan,** para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- 5) El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios

### **RESOLUCIÓN No. 02194**

contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

6) Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- a. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- b. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- c. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- d. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l.p.s).
- e. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- f. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- g. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- h. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- i. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- j. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- k. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- l. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- m. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- n. Metodología utilizada para el muestreo.
- o. Composición de la muestra.
- p. Preservación de las muestras.
- q. Número de alícuotas registradas.
- r. Forma de transporte.

7) En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- a. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- b. Método de análisis utilizado.
- c. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- d. Límite de cuantificación.
- e. Incertidumbre del método.

### **RESOLUCIÓN No. 02194**

- 8) El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
- 9) El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
- 10) No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.
- 11) Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **POVEDA & CIA S.A.S.**, con **NIT. 900.013.837-9**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO NQS CALLE 72**, identificado con matrícula No. 01622542, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **POVEDA & CIA S.A.S.**, con **NIT. 900.013.837-9**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO NQS CALLE 72**, identificado con matrícula No. 01622542, a través de su representante legal el señor **HECTOR JESUS**

Página 23 de 24

### RESOLUCIÓN No. 02194

**POVEDA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.808 o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 30 No. 72 - 38 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2016



### ANIBAL TORRES RICO SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*Expediente: DM-05-2007-33 (Tomos 2)  
Sociedad: POVEDA & CIA SAS.  
Establecimiento: ESTACION DE SERVICIO NQS CALLE 72  
Asunto: Auto de Inicio de trámite  
Proyecto: César Augusto Cerón Téllez  
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo  
Grupo: Hidrocarburos*

**Elaboró:**

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/12/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160750 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/12/2016
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/12/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------